

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.708 · 1938

LEY 4708

Boletín Oficial, 14 de junio de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4708

DEROGADA POR LEY 4788

LEY 4708

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 40 de

la Ley

número 4418, en la siguiente forma:

"Artículo 40. De los beneficios que pudiera realizar el Instituto, deberá destinar el diez por ciento para su fondo de reserva".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4708. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).